

Se suscribe en las oficinas de los comandantes de division, y en las del papel sellado á 20 rs. vn. por bimestre.



No se admitirá artículo alguno sin la firma del autor, la que suprimirá la redaccion cuando no se le advierta.

EL JOYEN OBSERVADOR

Periódico Realista del Principado de Cataluña.

PARTE OFICIAL.

S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. el Serenísimo Señor Infante Don Sebastian Gabriel á la cabeza del Ejército.

Las últimas noticias que se han recibido de Salzburgo aseguran, que continuaban en aquella Ciudad sin la menor novedad en su importante salud S. A. R. el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias, los Serenísimos Señores Infantes Don Juan Carlos y Don Fernando María, su Augusta Tia la Serenísima Señora Infanta Doña María Teresa, y la Serenísima Señora Infanta Doña María Amalia.

Para que á todos sea pública y manifiesta la munificencia y generosidad con que la piedad del REYN. Sr. recompensa á las familias é interesados de los que fallecen por la defensa de sus legítimos derechos, y para que desde luego puedan dirigir sus solicitudes y estas vayan arregladas para su mas pronto despacho, se ha servido el Sr. Comandante general mandar la publicacion de los Reales decretos siguientes.

Compadecido mi paternal corazon del triste estado en que se han quedado algunas familias de los leales que sin reparo á peligros ni trabajos, abrazaron la defensa de Mi causa y murieron gloriosamente en el campo de batalla, ó de heridas recibidas en él, y deseando dar una prueba pública del interes, que me tomo en aliviar su situacion, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Hago estensivo el Real decreto espedido por Mi Augusto Hermano (Q. E. G. E.) fecha 11 de febrero de 1824 á las familias de los individuos militares y no tales que durante la presente guerra han fallecido y fallecieren hasta su conclusion; asi como á los heridos, presos, y demás que han padecido por Mi causa.

2.º Declaro comprendidas en el artículo 6.º de dicho Real decreto á las hermanas de los que han fallecido, con tal que estén huérfanas de Padre y Madre y sean pobres, durante estén solteras.

3.º Declaro igualmente comprendidas en el referido artículo 6.º á las familias de los que estando en las filas ó empleados en algun otro ramo del Estado prestando servicio activo han fallecido atacados del cólera morbo.

4.º Las pensiones que Yo conceda con arreglo á este Real decreto, y al ya citado, se pagarán desde el dia que Yo me halle colocado en el Trono de mis Augustos Predecesores, y en el interin concedo á los agraciados las raciones de pan, vino y carne correspondientes

á un oficial, las que percibirán en el pueblo de su respectiva residencia, cuya justicia se prestará á este suministro. = Real Palacio de Zuñiga 4 de noviembre de 1834. = Está rubricado de la Real mano. = El Conde de Villemur.

Real decreto que se cita en el anterior. = Conformandome con el parecer de Mi Consejo Supremo de la Guerra y deseando dar un testimonio de Mi Augusta benevolencia á los militares que arrostrando toda clase de peligros empuñaron las armas en defensa de Mi Trono, á los que sin ser militares se reunieron por la causa de la legitimidad bajo las banderas realistas, y á los que por la misma causa sufrieron persecuciones, ó murieron mártires de la lealtad en los patibulos, he tenido á bien decretar lo siguiente. = Art. 1.º : A las familias de los oficiales que fallecieron en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, se les señala la pension correspondiente á un grado mas del que obtenian los dichos oficiales al tiempo de morir, bajo el orden prescrito en el reglamento del Monte Pio militar siempre que se hubiesen casado con derecho á los beneficios del referido Monte Pio. = Art. 2.º A las familias de los oficiales que fallecieron en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, sin haberse casado con opcion al Monte Pio militar se les asegurará la pension correspondiente al empleo que obtenian al morir sus maridos, padres, ó hijos. = Art. 3.º Para los efectos espresados en los artículos precedentes, se considerarán como muertos en funcion de guerra no solo aquellos oficiales que despues de prisioneros fueron fusilados, ó condenados á otra especie de muerte por los revolucionarios, sino tambien los que fallecieron estando presos. Las familias de estos se declararán comprendidas para el goce de las pensiones señaladas en los artículos anteriores, en la gracia que se concedió en Real orden de 5 de julio de 1809. Y las de los que mueran de epidemia en plazas sitiadas siempre que acrediten en debida forma haber sido motivada su prision por su notoria y constante fidelidad á Mi Real Persona. Se deberán considerar como oficiales los que sirvieron en clase de tales en las partidas realistas acreditandolo en debida forma. = Art. 4.º Siempre que por estas nuevas obligaciones no pueda el Monte Pio militar atender á las suyas primitivas, se suplirá el déficit por el Real Erario. = Art. 5.º Se asignará sobre el referido Real Erario auxiliado de los fondos mismos la pension de dos rs. vn. diarios á las familias de los soldados y tambores realistas que hayan fallecido en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella; de tres á las de los cabos, y de cuatro á las de los sargentos declarando comprendidas en esta última clase á las familias de los que el gobierno revolucionario con-

denó inicuamente por realistas á sufrir la pena de muerte en las cadalsos. Para obtener las dichas pensiones, se considerarán como muertos en accion de guerra, los que murieren en acto de servicio por alguna desgracia imprevista, como boladura de repuesto de polvora, epidemia padecida en plaza sitiada y otras de esta clase. = Art. 6.º Disfrutarán estas pensiones las mugeres de los individuos espresados en los artículos anteriores mientras se mantengan viudas; á falta de estas ó pasando á segundas nupcias, las hijas mientras se conserven solteras, y los hijos varones hasta la edad de 18 años, y en defecto de todos, las madres viudas ó padres de los comprendidos en los artículos 1.º y 2.º = Art. 7.º Serán atendidos en los retiros de invalidos señalados á los militares, los realistas que habiendo quedado inútiles y estropeados de resultas de heridas recibidas en accion de guerra, no puedan continuar trabajando en sus respectivos oficios, siempre que no tengan bienes con que subsistir y mantener á sus familias considerandose como oficiales los que sirvan como tales, y como sargentos y cabos los que ejerzan estas funciones siempre que lo acrediten completamente. = Art. 8.º A los condenados á presidio por los revolucionarios en odio de su adhesion á la justa causa se les indemnizarán sus padecimientos y perjuicios atendidas las circunstancias de cada individuo por cada una vez, y á los que han sido desterrados á alguna isla siendo sujetos de carrera, se les ocupará con preferencia y atenderá en ella si sus servicios lo exigen. = Art. 9.º Para evitar que la ignorancia ó maledicencia pueda en tiempo alguno tildar á las familias de los que han sufrido la pena de muerte en los cadalsos, se pondrá una nota auténtica en sus partidas de muerte que espresará murieron gloriosa y noblemente en defensa de su Religion y de su Rey. = Art. 10. Para hacerse acreedores á los beneficios de este decreto deberán los que á ellos aspiran acreditar en términos sencillos la verdad de sus solicitudes ante los respectivos Capitanes generales de las provincias, quienes lo remitirán con su informe á Mi Supremo Consejo de la Guerra á fin de que recaiga Mi soberana resolucion segun la clasificacion y premio que corresponda; para cuyo efecto concedo cuatro meses de término en la Península y seis para las islas adyacentes contados desde la publicacion en la Gaceta de este decreto. = Art. 11. Por Mi Secretaría del Despacho de la Guerra se remitirán á los capitanes generales las Reales ordenes que expediré concediendo las gracias arriba espresadas, y estos las dirigirán á los respectivos ayuntamientos de los pueblos, los cuales las publicarán y leerán en un dia festivo entregandolas en seguida á los interesados. = Art. 12. Queriendo igualmente dar un testimonio de lo gratos que me son los servicios prestados por las familias nobles y personas pudientes de la Nacion en favor de la justa causa, me reservo premiar con honores y distinciones á aquellos individuos que se hallen comprendidos en alguno de los artículos anteriores. = Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 11 de febrero de 1824. = A. D. José de la Cruz.

Documentos que se necesitan para conceder las pensiones.

- 1.º Memorial del interesado dirigido al Rey N. Sr.
- 2.º Copia de la hoja de servicios ó filiacion con la nota de difuncion autorizada por el 1.º y 2.º Comandante.
- 3.º Certificacion de difuncion del capellan ó cura párroco.
- 4.º Certificacion del fisico del batallon ó del pueblo.
- 5.º Copia legalizada del Real despacho ó nombramiento de oficial.

A la solicitud de la muger se añade. = 6.º Fe de casados, fe de bautismo de ambos, y fe de permanecer viuda.

7.º Certificacion de pobreza dada por el ayuntamiento y cura párroco.

Para la solicitud del padre. = Fe de casamiento, fe de bautismo del hijo muerto, y la certificacion de pobreza.

Para la de la madre. = Fe de casamiento y de viuda, fe de bautismo del hijo muerto, difuncion del marido, y certificacion de pobreza.

Para la de los hijos ó hermanos. = Fe de casamiento y difuncion de los padres, las de bautismo de los que soliciten, y del hermano ó padre muerto, la fe de solteros, y la certificacion de pobreza.

Nota 1.ª Cuando por la falta de comunicacion con el pais ocupado por los enemigos no se pudiere sacar algun documento de los espresados, se suplirá con una informacion de tres testigos ante un fiscal militar, ó autoridad civil legitimamente establecida y autorizadas las firmas por el E. M.

2. La falta de hoja de servicio, filiaciones y Reales despachos se suplirá por certificaciones de los gefes naturales, autorizadas por el E. M. espresando precisamente en la nota de difuncion la accion en que fué muerto ó herido, y el dia y pueblo en que falleció, si fué de resultas de las heridas ó fatigas de la guerra.

3. Cuando la muerte sea provenida de las fatigas de la guerra, lo espresará asi clara y terminantemente el fisico que le haya asistido.

4. Para los que hayan muerto en los cadalsos ó prisiones, la fe del cura párroco que le haya auxiliado.

5. Los oficiales no necesitan certificacion de pobreza.

6. Los padres de los hijos naturales no tienen derecho á pension, pero S. M. naturalmente se apiada cuando median circunstancias que favorecen á los interesados.

7. La viruela está declarada como enfermedad epidémica.

8. A las familias de los confidentes que mueran á manos del enemigo, se las señala la pension de 4 rs. vn. diarios.

9. A las familias de los gefes y oficiales se les concede dos raciones, y una á las clases inferiores. Los Comandantes generales, Juntas, ó Diputaciones, les darán el correspondiente pase para seguridad del interesado.

10. No hay necesidad de la justificacion de casamiento que previene el Reglamento del Monte Pio militar y señala el art. 1.º del Real decreto de 1824, pues que las viudas obtienen el derecho á la pension por haber muerto sus maridos en campaña.

11. Los comandantes generales informarán en el oficio de remision dirigido al Secretario de la Junta cuanto se les ofrezca y parezca, fijando su opinion sobre si es ó no justa la solicitud.

De O. del C. G., El 2.º Ayudante del E. M. G. Manuel José de Riambau.

PARTE NO OFICIAL.

Señor Redactor. Muy Señor mio: en mi comunicado que V. tuvo la bondad de publicar en su periódico de 26 de abril, dejé de espresar entre las razones que me habian movido á restituirme á las filas realistas de que inconsideradamente me habia alejado, una cuya meditacion me hace mas y mas amargo el recuerdo de los servicios que presté al gobierno cristino. Quiero hablar de la cooperacion de tropas extranjeras que este ha reclamado: punto sobre el cual, si bien no se podia antes insistir mucho sin dar á entender que se las tenia miedo, no creo que tenga V. reparo en publicar mis observaciones, despues que el 16 de marzo ha revelado aun á los mas ilusos, la impotencia definitivo de tales soldados mercenarios delante de los voluntarios de Carlos 5.º.

Ha sido de parte del gobierno de Madrid la demanda de socorro extranjero que se llama cooperacion, el acto mas vil con que haya podido des-

honrarse un partido político. A mis ojos, á lo ménos, aparece de tal manera, que aun en los mismos países donde el gobierno se halla comprometido á mostrarse enemigo de los carlistas, yo estaría lleno de vergüenza en cualquiera sociedad, en tanto que todo el mundo no hubiera comprendido que yo no era cristino ó constitucional. A los partidos políticos, lo mismo que á los individuos particulares, no les es lícito en sus contiendas, cualquiera que sea la estremidad en que se hallen, hacer todo lo que puede conducir á su triunfo ó á su defensa. Cuando no tienen ni medios honestos para sostenerse, ni valor bastante para perecer en la pelea, deben buscar en sí mismos la fuerza de la resignacion, como decia el noble Regulo á los cartagineses que tan mal se habian defendido; y el que en lugar de obrar así acude á medios innobles, reprobados por el honor ó por el derecho de gentes, no solo se debe considerar vencido, sino indigno del aprecio y del apoyo de todos los hombres y partidos, cualquiera que sea su divisa. Tal es el anatema en que yo considero incurso el bando cristino ó constitucional. Acudiendo á armas prohibidas como contrarias al honor y á la independencia de los combatientes en particular y de la nacion en general, ha declarado á la vez la superioridad de su adversario y su propia falta de delicadeza y de patriotismo.

Yo comprendo la necesidad que D. Pedro tenia de valerse de tropas extranjeras para hacer su expedicion á Portugal reinando en aquel país su hermano D. Miguel con tan general y constante tranquilidad. Diré mas, si me es permitido explicarme así. Prescindiendo del fondo de la cuestion, no tendria reparo en disculpar la conducta del padre de D.^a María en esta parte, si él no hubiera continuado reclamando el auxilio de tales tropas, despues que poseía la capital y aun habia llegado á ocupar la parte más importante del reino. Proscrito, en tal caso, un príncipe, ó reducido á un pequeño recinto del país, no le es fácil conocer los deseos de los habitantes de este, los cuales, aunque quisieran, no podrian espresarlos á su favor. Las mayores muestras de afecto que el pueblo dé á su adversario, pueden parecerle equívocas ó forzadas por mas sinceras ó espontáneas que sean. El acudir, pues, en estas circunstancias á la proteccion extranjera, no supone necesariamente el ánimo deliberado de esclavizar la propia patria. Mas ¿qué puede decir en su descargo un gobierno que pide auxilio extranjero contra un enemigo interior, estando apoderado, un año antes de empezar la lucha, de todos los recursos políticos, militares y pecuniarios de la nacion? Una de dos: ó ha de decir que tiene á los españoles por enemigos, en cuyo caso confiesa ser tirano de su patria, ó ha de declarar que son cobardes é indignos de llevar las armas, en cuyo caso los degrada y vilipendia, negándoles una de las dotes que mas ennoblecen el carácter nacional.

Es muy distinto de este el caso ocurrido en

1823, que es el que se cita entre los liberales para disculpar su bajeza; porque aunque los gefes realistas tomaron sobre sí la responsabilidad de la intervencion, espontáneamente acordada entonces por la Europa al monarca esclavizado por un indigno abuso de confianza de sus mismas tropas, todavia podrian decir que ellos no dominaban, al determinarse la entrada de los extranjeros, sino sobre algun pequeño recinto de la nacion. Ellos suponian que tan pronto como el pueblo pudiera declararse libremente, seria escusado todo auxilio extraño; y la prueba clara de que no querian ni necesitaban otro apoyo que la voluntad del país, se vió en el empeño que mostraron en la salida de las tropas francesas desde el momento en que cesaron en su ejercicio las autoridades constitucionales. Aun hay que notar otra diferencia. El partido realista, admitiendo la proteccion de un ejército extranjero mucho mas numeroso y mejor armado que el que él mismo podia formar en el corto teatro de sus operaciones, no hacia una confesion tan humillante para sí propio, como la que hace el partido liberal, cuando pidiendo el socorro de un corto número de extranjeros que pudiera reclutar aun entre sus mismos partidarios, viene á declarar que no es tanto la fuerza numérica cuanto el valor y la aptitud personal lo que le falta.

Cuando para justificarse añaden los cristino-liberales españoles que la moderna civilizacion ha confundido entre sí los límites de todas las naciones, no hacen sino convertir en crimen declarado lo que pudiera aun considerarse como simple flaqueza. Diciendo esto, conspiran á erigir en regla general una opinion ó vicio particular, que, si se estendiera, destruiria todas las ideas de nacionalidad y de patriotismo. El partido conservador español, animado por una religion que no inspira al hombre sino sentimientos de benevolencia fraternal, no puede en verdad ser acusado de ese espíritu egoista y exclusivo, de esa perpetua tendencia á la agresion y á las querellas, que es el carácter fijo de la moderna revolucion, tan mala vecina para cualquier Estado como lo era la antigua democracia de Roma. Puede que, por el contrario, pudiera reprochársele el haber llevado su longanimidad y su empeño de no romper la union y el comercio con los pueblos extranjeros, hasta el extremo de comprometer la suerte de la España; pero de todos modos hay gran diferencia entre este espíritu pacífico, entre el sentimiento de fraternidad universal, fundado en la moral evangélica, y la indigna idea de que á todos debe ser indiferente en política la calidad de compatriota ó de extranjero. Esto es lo mismo que decir que el hombre no debe tener patria á que servir, ni compatriotas á quienes amar con preferencia. (*Se concluirá.*)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Se lee en el *Centinela de los Pirineos*: dos periódicos de París dan esta mañana la noticia siguiente: el telégrafo de la marina ha transmitido al prefecto marítimo de To-

lon la orden de tener aparejada una fragata con destino á Cádiz. El Presidente del Consejo ha designado cinco personas que deben ir á bordo de este navío, entre ellas se encuentra un diplomático muy conocido por su participación secreta en una muchedumbre de combinaciones ministeriales. El objeto de este secreto ha sido escrupulosamente guardado por los interesados: nada ha transpirado y aun es probable que el ministro de la marina lo ignora. La cosa ha sido concertada en Trianon despues de la llegada de un correo de Madrid; creemos que los Mariscales Gerard y Molitor han entrado en la confidencia. Desde dos dias éstos grandes dignitarios del ejército tienen conferencias muy frecuentes, y van juntos al Ministerio de la Guerra.

El dia doce del presente junio fueron cangeadas en S. Sebastian cuatro compañías carlistas del segundo batallón de Navarra, y treinta oficiales hechos prisioneros en Fuenterrabía con trescientos sesenta soldados, y treinta oficiales del cuarto ligero, que catorce meses ha estaban prisioneros.

— Escriben de S. Sebastian: el tifo hace estragos en nuestra Ciudad no solamente entre la guarnición, sino tambien entre los habitantes. Las tropas están acantonadas en los alrededores de Pasages y Lezo. Tenemos tambien una pequeña avanzada en Oriamendi. Hasta ahora no hemos podido lograr hacer ningun alistamiento para la nueva legión inglesa. Las tropas cristinas en la Guipuzcoa se componen de cerca diez mil hombres; ocupan los alrededores de Hernani y S. Sebastian, los carlistas recorren las distancias que median entre estos dos puntos, y los cristinos no osan atravesar sin una fuerte escolta.

— Guibelalde tiene su cuartel general en Tolosa y su vanguardia en Urnieta. Tiene á sus ordenes ocho batallones. Los habitantes de Tolosa, que á la aproximacion de Espartero habian dejado la Ciudad han regresado: la mayor seguridad reyna en la Guipuzcoa.

— Se escribe de Bilbao con fecha 1.º de junio que el jefe carlista Castor de Andechaga se ha presentado de nuevo sobre las orillas del río, y ha incomodado mucho las comunicaciones entre Portugaleta y Bilbao. Los habitantes de esta Ciudad no se atreven á salir.

— Se asegura que en la tierra de Molina de Aragon el General Cabrera ha preso un comboy procedente de Madrid con gran cantidad de dinero y siete piezas de artillería.

CATALUÑA.

Mientras la revolución echando mano de los recursos que le son propios entretiene á sus infatuados proselitos con ridiculas patrañas sobre la supuesta fuga del Rey N. Sr. de los gloriosos campos de Navarra y provincias Vascongadas: mientras sus Generales repiten los huecos boletines de sus soñadas victorias en las que van pereciendo uno á uno mortalmente heridos por la espalda, como sucedió á Iribarren y á Leon en los campos de Huesca; nuestro ejército va siguiendo el sabio y bien combinado plan, cuya ejecucion principiada felizmente en Navarra tendrá el complemento que dejan esperar la sabiduría y maduro consejo, que le han dictado. El enemigo frustrado en todos sus cálculos aunque vislumbra el objeto definitivo de tan inesperado movimiento, no ha podido ni puede aun penetrar los medios que con tanta prudencia como reserva se han adoptado para llevarle á cabo, y estrechado en un dedalo de inciertas y opuestas conjeturas pretende desbaratar un plan que no conoce, y oponerse á unas operaciones cuya direccion no puede atinar. Luego que entendió los preparativos de nuestra brillante expedicion, se apresuró á cubrir los caminos de la Capital, creyendo que allí se dirigia inmediatamente el golpe; pero burlado en su primer concepto, sabiendo que aquella penetraba por el alto Aragon, intenta estorbarle su marcha dandola el alcance con numerosos batallones que bien pronto reciben el escarmiento de su temeridad en los campos de Huesca y Barbastro, en donde parece lo mejor y mas escogido de sus tropas.

El Sr. D. Carlos V. desde Barbastro hace su entrada en el Principado de Cataluña, y la noticia de su presencia en este país es como una chispa eléctrica, que corriendo de un punto á otro de la Provincia inflama los pechos de los leales catalanes, y todos piden armas y municiones para dar con el apoyo de los nuevos compañeros el último golpe á la revolución que ya no domina sino dentro de las plazas fuertes y puntos fortificados. Los generales de Cristina han creído que estaba terminado el objeto de la expedicion, y que el Rey queria sentar sus reales en la alta Cataluña, trasladando aqui el teatro principal de la guerra; pero si los últimos movimientos no nos engañan, el error de aquellos ha sido esta vez mas completo, y mientras se disponen para disputar á nuestro valiente ejército el paso en el país llano, y abundante de recursos de la parte oriental del Principado, hácia donde aparentaba dirigirse; una marcha de este ejecutada con rapidez y oportunidad le ha puesto á mas de dos jornadas de distancia del enemigo, y en disposicion de pasar si quiere sin dificultad el Ebro, cuya orilla derecha se halla ocupada por fuerzas imponentes del General Cabrera. Desde aquel punto es fácil ver el dilatado campo de laureles que se abre á la expedicion comenzada bajo tan felices auspicios. Gloria al magnánimo y prudente Soberano que con tanta constancia como acierto venciendo obstáculos de todas clases va apresurando el momento de la salvacion de su amado pueblo. Honor á sus bizarros Generales y valiente ejército, que con tanta pericia y valor saben comprender y ejecutar las Reales disposiciones del Augusto Monarca.

Pocas corporaciones habrá en España, que puedan presentar testimonios tan satisfactorios de su lealtad y decision por la causa del Altar y del Trono, como el Claustro de catedráticos de la Universidad de Cervera. Realistas todos sus individuos desde la última época constitucional, no por intereses mezquinos, ú otro efímero motivo de circunstancias, sino por conviccion y por principios, no han desmentido estos, cuando por el cambio de la escena política en 1832 se vió de repente aparecer un nuevo orden de cosas, y presintieron muy proxima su ruina, si no trataban de acomodarse á las exigencias del sistema que iba á dominar. Así es que mientras las corporaciones de todas clases, unas cediendo al temor, otras al ejemplo, y no pocas al pernicioso influjo de algunos de sus miembros se prestaban á felicitar á la Reyna Cristina por su infáusto reinado, durante la enfermedad del Sr. D. Fernando VII.; la Universidad de Cervera no quiso prostituirse con el lenguaje de la ficcion y de la lisonja, contradiciéndose á sí misma, y se resistió con teson á las repetidas insinuaciones y amenazas con que se le queria arrancar la aprobacion de la mas enorme injusticia, y de las funestas novedades que en ella se encerraban. Ni vaciló el Claustro un punto de su conducta despues de la muerte del Rey D. Fernando, resuelto á no hacer acto alguno por el que pudiese aparecer que reconocia como legítimo el gobierno de la titulada Reyna Isabel. Algunos catedráticos aprovecharon la primera ocasion para dejar sus destinos y salir de la dominacion del gobierno intruso, otros se fugaron para evitar la persecucion, y los demás ó han sido despues separados de sus cátedras por desafectos, ó las han abandonado; hallándose una porcion de ellos prestando sus servicios á la sagrada causa del Rey en los oficios análogos á su respectiva profesion.

Estos antecedentes bastan para dar una idea de la satisfaccion que cabe á los catedráticos, que junto con su Rector vocal de la Real Junta Gubernativa del Principado el dia 18 del presente mes han tenido el honor de presentarse á S. M. en Solsona, y rendirle sus homenajes. La afabilidad con que se ha dignado recibirles el Soberano dándoles á besar su Real mano, aumenta su placer, y aviva en su ánimo reconocido los deseos de sacrificar hasta su vida, si conviene, por tan noble y justa causa, asi como han hecho gustosos el sacrificio de su reposo y de sus destinos.

F. M. P.

